

RAD.76001400302820210045900

LAP

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, y con su debida subsanación sírvase proveer. 28 de septiembre 2021.

La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODERO PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Palacio de Justicia “Pedro Elias Serrano Abadía”
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, Tel. 898686, ext. 5282

J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
Demandado: ITALO EDUARDO URBANO ESCOBAR C.C. 6098806
Apod Dte: NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS
notificacionesjudiciales1304@gmail.com
Rdo. 76001400302820210045900.

Auto. No.997.

Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCOLOMBIA S.A contra ITALO EDUARDO URBANO ESCOBAR, revisada la demanda, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 89 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a ITALO EDUARDO URBANO ESCOBAR pagar a favor de BANCOLOMBIA S.A dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- 1.1. Por la suma de **\$ 377.651.00 TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS** ,correspondiente a la cuota de fecha 31 de diciembre de 2020.
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **01 de enero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.3. Por la suma de **\$ 1.031.726.00 UN MILLON TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISES PESOS** ,correspondiente a la cuota de fecha 31 de enero de 2021.
- 1.4. Por la suma de **\$30. 000.00 TREINTA MIL PESOS** por concepto de intereses de plazo, causados entre 01 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021.
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **02 de febrero de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.6. Por la suma de **\$ 1.031.726.00 UN MILLON TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISES PESOS** ,correspondiente a la cuota de fecha 28 de febrero de 2021.
- 1.7. Por la suma de **\$28.000.00 VEINTIOCHO MIL PESOS** por concepto de intereses de plazo, causados entre 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el **de marzo de 2021**, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.9. Por la suma de **\$ 1.031.726.00 UN MILLON TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISES PESOS** ,correspondiente a la cuota de fecha 31 de marzo de 2021.
- 1.10. Por la suma de **\$32. 000.00 TREINTA Y DOS MIL** por concepto de intereses de plazo, causados entre 1 de marzo de 2021 al 31 de marzo

de 2021.

- 1.11. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde de 01 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.12. Por la suma de **\$ 1.031.726.00 UN MILLON TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISES PESOS**, correspondiente a la cuota de fecha 31 de abril de 2021.
- 1.13. Por la suma de **\$30. 000.00 TREINTA MIL PESOS** por concepto de intereses de plazo, causados entre de abril de 2021 al 31 de abril de 2021.
- 1.14. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde de 01 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 1.15. Por la suma de **\$ 30.585.137.40 TREINTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEITE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS**, correspondiente al SALDO CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagaré No. 8150085643, suscrito el 31 de enero de 2020.
- 1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 09 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal oportuno.

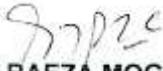
3.) **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.) **RECONOCER** personería a NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con cedula N° 17.348.888 y tarjeta profesional No. 88.460, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A**

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No.151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de septiembre del 2021.


ANGELA MARIA LABRO
Secretaria

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA